

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 433 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 142 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Consejo de Ministros



TERESA GUADALUPE BAMAREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremon 142-2023-FCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio Nº 001136-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;





Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico Nº 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre 2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional Nº 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (actualización a diciembre 2023)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico Nº 001704-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y





TERESA GUASALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción,





inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Miristra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ

Ministra de Educación

VICTOR MANUEL TORRES FALCON

Ministro del Interior

CONSESSO OF WHAT

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA Ministro de Defensa

> CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de enero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 142-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

GIOVANNI PORMO PLOREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		1	ABANCAY
		2	CHACOCHE
		3	CIRCA
		4	CURAHUASI
	ABANCAY	5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO
H		9	
			CHIARA
		10	HUANCARAMA
		11	HUANCARAY
		12	HUAYANA
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS
	ANDAHUAYLAS	14	KAQUIABAMBA
	ANDAHOATLAS	15	PACOBAMBA
110		16	PACUCHA
		17	SAN ANTONIO DE CACHI
1		18	SAN JERONIMO
110		19	SANTA MARIA DE CHICMO
		20	TALAVERA
<u> </u>		21	TURPO
		22	ANTABAMBA
125 22 23 1		23	EL ORO
APURIMAC	ANITADAMBA	25	HUAQUIRCA JUAN ESPINOZA MEDRANO
	ANTABAMBA	26	OROPESA
		27	PACHACONAS
11		28	SABAINO
-		29	CAPAYA
101		30	CARAYBAMBA
		31	CHALHUANCA
		32	CHAPIMARCA
1		33	COTARUSE
		34	IHUAYLLO
118		35	JUSTO APU SAHUARAURA
	1000705000	36	LUCRE
	AYMARAES	37	POCOHUANCA
		38	SAN JUAN DE CHAÇÑA
		39	SAÑAYCA
		40	SORAYA
		41	TAPAIRIHUA
		42	TINTAY
		43	TORAYA
		44	YANACA
		45	AHUAYRO
		46	ANCO-HUALLO
	CHINCHEROS	47	CHINCHEROS
		48	COCHARCAS
		49	EL PORVENIR



V-		50	HUACCANA
		51	LOS CHANKAS
		52	OCOBAMBA
		53	ONGOY
		54	RANRACANCHA
		55	ROCCHACC
	COTABAMBAS	56	CHALLHUAHUACHO
	COTTENIONO	57	COYLLURQUI
		58	CHUQUIBAMBILLA
		59	GAMARRA
		60	PATAYPAMPA
	GRAU	61	SAN ANTONIO
	GRAU	62	SANTA ROSA
		63	TURPAY
		64	VILCABAMBA
		65	VIRUNDO
		66	ALTO SELVA ALEGRE
		67	AREQUIPA
		68	CAYMA
		69	CERRO COLORADO
		70	CHARACATO
		71	CHIGUATA
		72	JACOBO HUNTER
		73	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
		74	LA JOYA
		75	MARIANO MELGAR
	AREQUIPA	76	MIRAFLORES
		77	MOLLEBAYA
		78	PAUCARPATA
		79	POCSI
		80	POLOBAYA
		81	QUEQUEÑA
		82	SABANDIA
		83	SACHACA
		84	SAN JUAN DE SIGUAS
		85	SAN JUAN DE TARUCANI
		86	SANTA ISABEL DE SIGUAS
AREQUIPA		87	SANTA ISABEL DE SIGUAS
AREQUIPA		88	SOCABAYA
		89	TIABAYA
		90	UCHUMAYO
		91	VITOR
		92	YANAHUARA
		93	YARABAMBA
L		94	YURA
		95	CAMANA
		96	JOSE MARIA QUIMPER
		97	MARIANO NICOLAS VALCARCE
	CAMANA	98	MARISCAL CACERES
		99	NICOLAS DE PIEROLA
		100	OCOÑA
		101	QUILCA
L		102	SAMUEL PASTOR
		103	ATICO
		104	CAHUACHO
	CARAVELI	105	CARAVELI
		106	CHAPARRA
		107	QUICACHA
Γ	CASTILLA	108	APLAO
	VASILIA	109	AYO



TERESA QUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARÍA DEL SONSE IO DE MINISTROS

		110	HUANCARQUI
1.1		111	MACHAGUAY
1.0		112	TIPAN
		113	URACA
1		114	VIRACO
	CAYLLOMA	115	ACHOMA
4	Approved to the processing of	116	MAJES
		117	CHICHAS
	CONDESUYOS	118	IRAY
		119	RIO GRANDE
-		120	YANAQUIHUA
		121	COCACHACRA
		122	DEAN VALDIVIA
TV.	ISLAY	123	ISLAY
		124	MEJIA
		125	MOLLENDO
		126	PUNTA DE BOMBON
		127	ALCA
		128	CHARCANA
		129	COTAHUASI
	10.10424	130	HUAYNACOTAS
	LA UNION	131	PAMPAMARCA
		132	QUECHUALLA
		133	SAYLA
		134	TAURIA
-		135	TOMEPAMPA
	CANGALLO	136	CANGALLO
		137	MARIA PARADO DE BELLIDO
		138	TOTOS
		139	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY
		140	CARMEN ALTO
	HUAMANGA	141	JESUS NAZARENO
1.0	110/11/11/07	142	OCROS
		143	PACAYCASA
14	V.	144	SAN JUAN BAUTISTA
		145	CARAPO
		146	SACSAMARCA
	HUANCA SANCOS	147	SANCOS
		148	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		149	CHACA
		150	HUAMANGUILLA
		151	LURICOCHA
AYACUCHO	HUANTA	152	PUCACOLPA
	110/11/14	153	PUTIS
		154	SIVIA
		155	UCHURACCAY
		156	ANCO
		157	CHILCAS
1		158	LUIS CARRANZA
		159	NINABAMBA
	7. 0.20	160	ORONCCOY
	LA MAR	161	PATIBAMBA
		162	RIO MAGDALENA
		163	SAMUGARI
		164	SAN MIGUEL
		165	TAMBO
		166	AUCARA
	LUCANAS	167	CABANA
	LUCANAS	168	CARMEN SALCEDO



		170	CHIPAO
		171	LEONCIO PRADO
	1 E	172	LUCANAS
	1	173	PUQUIO
	1		
	1	174	SAISA
	1	175	SAN CRISTOBAL
	_	176	SAN JUAN
		177	SAN PEDRO
		178	SANCOS
		179	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
		180	CHUMPI
		181	CORACORA
	T	182	CORONEL CASTAÑEDA
	PARINACOCHAS	183	PULLO
	TARRIVACCOUNCE	184	PUYUSCA
		185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		186	UPAHUACHO
		187	COLTA
		188	CORCULLA
		189	LAMPA
	15-1 545 - S. F. T. Lav Summer	190	MARCABAMBA
	PAUCAR DEL SARA SARA	191	PARARCA
		192	PAUSA
		193	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
	-	194	SAN JOSE DE USHUA
		195	SARA SARA
		196	BELEN
		197	CHALCOS
		198	CHILCAYOC
		199	HUACAÑA
		200	MORCOLLA
	SUCRE	201	PAICO
		202	QUEROBAMBA
		203	SAN PEDRO DE LARCAY
		204	SAN SALVADOR DE QUIJE
		205	SANTIAGO DE PAUCARAY
		206	SORAS
		207	ALCAMENCA
	-		
		208	APONGO
		209	ASQUIPATA
		210	CANARIA
		211	CAYARA
	VICTOR FAJARDO	212	COLCA
	VICTOR PAJARDO	213	HUALLA
		214	HUAMANQUIQUIA
		215	HUANCAPI
		216	HUANCARAYLLA
	I	217	SARHUA
			VILCANCHOS
		218	
		219	ACCOMARCA
		220	CARHUANCA
		221	CONCEPCION
	VILCAS HUAMAN	222	HUAMBALPA
	VILCAS HUAIVIAIN	223	INDEPENDENCIA
		224	SAURAMA
		225	VILCAS HUAMAN
	ACOMAYO		
CUSCO			
00000	44174	229	
cusco		226 227 228 229	VISCHONGO ACOS RONDOCAN ANCAHUASI
	ANTA	230	LIMATAMBO





		231	MOLLEPATA
		232	ZURITE
	CALCA	233	COYA
	31,537.0	234	TARAY
	CANAS	235	CHECCA
		236	TUPAC AMARU
	0.000.00	237	CHECACUPE
	CANCHIS	238	SAN PEDRO
		239	TINTA
	CHUMBIVILCAS	240	CAPACMARCA
	011000	241	LLUSCO
	CUSCO	242	WANCHAQ
	ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA
		244	PICHIGUA
	14 0011/5101011	245	INKAWASI
	LA CONVENCION	246	PICHARI
		247	VILLA VIRGEN
	DARLIDO	248	PARURO
	PARURO	249	PILLPINTO
		250	YAURISQUE
	QUISPICANCHI	251	MARCAPATA
		252	OROPESA
	LIDUDAMDA	253	HUAYLLABAMBA
	URUBAMBA	254	URUBAMBA
		255	YUCAY
JI IANICAVELICA	TAVACATA	256	ANDAYMARCA
HUANCAVELICA	TAYACAJA	257	COCHABAMBA ROBLE
		258 259	EL INGENIO
ICA	NACCA		NASCA
ICA	NASCA	260	VISTA ALEGRE
		261	
		262 263	CHOJATA COALAQUE
	1	264	ICHUÑA
	1	265	LA CAPILLA
	the state of the s	266	LLOQUE
	GENERAL SANCHEZ	267	MATALAQUE
	CERRO	268	OMATE
	1	269	PUQUINA
	1	270	QUINISTAQUILLAS
	1	271	UBINAS
MOQUEGUA	1	272	YUNGA
		273	EL ALGARROBAL
	ILO	274	ILO
	,	275	PACOCHA
		276	CARUMAS
		277	CUCHUMBAYA
		278	MOQUEGUA
	MARISCAL NIETO	279	SAMEGUA
		280	SAN ANTONIO
		281	SAN CRISTOBAL
		282	TORATA
		283	CORANI
		284	ITUATA
	CARABAYA	285	MACUSANI
		286	OLLACHEA
PUNO		287	USICAYOS
160470574	LAMPA	288	PARATIA
	LAMPA	289	VILAVILA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	290	SINA
	SAN ROMAN	291	CABANILLAS





		292	JULIACA
		293	SAN MIGUEL
	67.313	294	PATAMBUCO
	SANDIA	295	PHARA
		296	QUIACA
	YUNGUYO	297	ANAPIA
	CANDARAVE	298	CURIBAYA
		299	ILABAYA
	JORGE BASADRE	300	ITE
		301	LOCUMBA
		302	ALTO DE LA ALIANZA
		303	CALANA
		304	CIUDAD NUEVA
		305	CORONEL GREGORIO
			ALBARRACIN LANCHIPA
TACNA	TACNA	306	INCLAN
TACNA		307	LA YARADA LOS PALOS
		308	PACHIA
		309	POCOLLAY
		310	SAMA
		311	TACNA
		312	ESTIQUE
		313	ESTIQUE-PAMPA
	TARATA	314	HEROES ALBARRACIN
		315	SITAJARA
		316	TARUCACHI



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio Nº D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio Nº 001136-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna.

Con el Informe N° D000112-2023-PCM-SGRD-SST de fecha 16 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo



Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un

área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico Nº 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, período Diciembre 2023-febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional Nº 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (actualización a diciembre 2023), de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico Nº 001704-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.



En el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de posible presencia del fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, el mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado

de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000022-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Continuar instalando de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Continuar apoyando en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.

3. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Continuar apoyando en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Continuar apoyando en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.



4. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la adquisición y entrega de Alimento Suplementario para ganado
- Continuar con la adquisición y entrega de Kit Veterinario reactivo de emergencia
- Continuar con el abastecimiento y provisión de agua.
- Continuar con el control y medición en canales de riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

SECTOR DEL INTERIOR Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

6. SECTOR DEFENSA INDECI

Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para e apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

7. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar difundiendo las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.

8. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.



(...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las

acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000112-2023-PCM-SGRD-SST de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

 El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, en

salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Areguipa, Avacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moguegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024

DECRETO SUPREMO Nº 142-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y

rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la

opinión respecto a su procedencia;
Que, mediante Oficio Nº 001136-2023-INDECI/JEF
INDECI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe del
INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº 0000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario; Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado

consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre

2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional Nº 000019-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (actualización a diciembre 2023)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del CI; y, (iv) el Informe Técnico Nº 001704-2023-INDECI/ DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional Nº 000022-2023-INDECI/ DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de limpieza de canales y reservorios, mantenimiento de pozos tubulares, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Sangamiento del Ministerio de Desarrollo Agrario. Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario Pieso, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes:

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por el plazo de sesenta

(60) días calendario:



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° N° 29158, Ley Organica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos
de algunas provincias de los departamentos de Apurímac,
Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ Ministra de Educación

VICTOR MANUEL TORRES FALCÓN Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		1	ABANCAY
		2	CHACOCHE
		3	CIRCA
	ABANCAY	4	CURAHUASI
	ADANCAT	5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO
	1	9	CHIARA
		10	HUANCARAMA
	0	11	HUANCARAY
		12	HUAYANA
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS
		14	KAQUIABAMBA
	ANDAHUAYLAS	15	PACOBAMBA
		16	PACUCHA
		17	SAN ANTONIO DE CACH
		18	SAN JERONIMO
		19	SANTA MARIA DE CHICMO
		20	TALAVERA
	2	21	TURPO
		22	ANTABAMBA
		23	EL ORO
		24	HUAQUIRCA
APURIMAC	ANTABAMBA	25	JUAN ESPINOZA ME- DRANO
		26	OROPESA
		27	PACHACONAS
		28	SABAINO
		29	CAPAYA
		30	CARAYBAMBA
		31	CHALHUANCA
		32	CHAPIMARCA
		33	COTARUSE
		34	IHUAYLLO
		35	JUSTO APU SAHUA- RAURA
	AYMARAES	36	LUCRE
		37	POCOHUANCA
		38	SAN JUAN DE CHACÑA
		39	SAÑAYCA
		40	SORAYA
		41	TAPAIRIHUA
		42	TINTAY
		43	TORAYA
		44	YANACA

NORMAS LEGALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		45	AHUAYRO
		46	ANCO-HUALLO
		47	CHINCHEROS
		48	COCHARCAS
		49	EL PORVENIR
	CHINCHEROS	50	HUACCANA
		51	LOS CHANKAS
		52	OCOBAMBA
		53	ONGOY
		54	RANRACANCHA
		55	ROCCHACC
	Division 2 No.	56	CHALLHUAHUACHO
	COTABAMBAS	57	COYLLURQUI
0.7		58	CHUQUIBAMBILLA
		59	GAMARRA
		60	PATAYPAMPA
	GRAU	61	SAN ANTONIO
		62	SANTA ROSA
		63	TURPAY
		64	VILCABAMBA
		65	VIRUNDO
		66	ALTO SELVA ALEGRE
		67	AREQUIPA
		68	CAYMA
		69	CERRO COLORADO
		70	CHARACATO
		71	CHIGUATA
		72	JACOBO HUNTER
		73	JOSE LUIS BUSTAMANTI Y RIVERO
		74	LA JOYA
		75	MARIANO MELGAR
		76	MIRAFLORES
	0)	77	MOLLEBAYA
		78	PAUCARPATA
		79	POCSI
	AREQUIPA	80	POLOBAYA
	- 1. E	81	QUEQUEÑA
		82	SABANDIA
		83	SACHACA
		84	SAN JUAN DE SIGUAS
	1	85	SAN JUAN DE TARUCAN
		86	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		87	SANTA RITA DE SIGUAS
		88	SOCABAYA
AREQUIPA	1	89	TIABAYA
	1	90	UCHUMAYO
		91	VITOR
		92	YANAHUARA
		93	YARABAMBA
			100000000000000000000000000000000000000
		94	YURA
		95	CAMANA
		96 97	JOSE MARIA QUIMPER MARIANO NICOLAS
		00	VALCARCEL MADISCAL CACEDES
	CAMANA	98	MARISCAL CACERES
		99	NICOLAS DE PIEROLA
		100	OCOÑA
		101	QUILCA
		102	SAMUEL PASTOR

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		103	ATICO
		104	CAHUACHO
	CARAVELI	105	CARAVELI
		106	CHAPARRA
		107	QUICACHA
13		108	APLAO
		109	AYO
		110	HUANCARQUI
	CASTILLA	111	MACHAGUAY
		112	TIPAN
		113	URACA
		114	VIRACO
	PACKET PROJECT	115	ACHOMA
	CAYLLOMA	116	MAJES
		117	CHICHAS
		118	IRAY
	CONDESUYOS	119	RIO GRANDE
	1	120	YANAQUIHUA
		121	COCACHACRA
		122	DEAN VALDIVIA
	ISLAY	123	ISLAY
		124	MEJIA
		125	MOLLENDO
		126	PUNTA DE BOMBON
		127	ALCA
		128	CHARCANA
	LA UNION	129	COTAHUASI
		130	HUAYNACOTAS
		131	PAMPAMARCA
		132	QUECHUALLA
		133	SAYLA
		134	TAURIA
		135	TOMEPAMPA
		136	CANGALLO
	CANGALLO	137	MARIA PARADO DE BELLIDO
		138	TOTOS
		139	ANDRES AVELINO CACE- RES DORREGARAY
		140	CARMEN ALTO
	HUAMANGA	141	JESUS NAZARENO
		142	OCROS
		143	PACAYCASA
		144	SAN JUAN BAUTISTA
		145	CARAPO
	Illiance	146	SACSAMARCA
	HUANCA SANCOS	147	SANCOS
		148	SANTIAGO DE LUCANA- MARCA
		149	CHACA
		150	HUAMANGUILLA
		151	LURICOCHA
	HUANTA	152	PUCACOLPA
		153	PUTIS
		154	SIVIA
		155	UCHURACCAY



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		156	ANCO
		157	CHILCAS
		158	LUIS CARRANZA
		159	NINABAMBA
	LA MAR	160	ORONCCOY
	LAMAN	161	PATIBAMBA
		162	RIO MAGDALENA
		163	SAMUGARI
		164	SAN MIGUEL
		165	TAMBO
		166	AUCARA
		167	CABANA
		168	CARMEN SALCEDO
		169	CHAVIÑA
		170	CHIPAO
		171	LEONCIO PRADO
		172	LUCANAS
AYACUCHO	LUCANAS	173	PUQUIO
		174	SAISA
		175	SAN CRISTOBAL
		176	SAN JUAN
		177	SAN PEDRO
	1	178	SANCOS
		179	SANTA ANA DE HUAYCA HUACHO
	PARINACOCHAS	180	CHUMPI
		181	CORACORA
		182	CORONEL CASTAÑEDA
		183	PULLO
		184	PUYUSCA
		185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		186	UPAHUACHO
	2	187	COLTA
		188	CORCULLA
		189	LAMPA
		190	MARCABAMBA
	PAUCAR DEL	191	PARARCA
	SARA SARA	192	PAUSA
		193	SAN JAVIER DE ALPA- BAMBA
		194	SAN JOSE DE USHUA
		195	SARA SARA
		196	BELEN
		197	CHALCOS
		198	CHILCAYOC
		199	HUACAÑA
		200	MORCOLLA
	SUCRE	201	PAICO
	JOURL	202	QUEROBAMBA
		203	SAN PEDRO DE LARCAY
		204	SAN SALVADOR DE QUIJE
		205	SANTIAGO DE PAUCARA
		206	SORAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	7	207	ALCAMENCA
		208	APONGO
		209	ASQUIPATA
		210	CANARIA
		211	CAYARA
	VICTOR FA-	212	COLCA
	JARDO	213	HUALLA
		214	HUAMANQUIQUIA
		215	HUANCAPI
		216	HUANCARAYLLA
		217	SARHUA
	9	218	VILCANCHOS
		219	ACCOMARCA
		220	CARHUANCA
		221	CONCEPCION
		222	HUAMBALPA
	VILCAS HUAMAN	223	INDEPENDENCIA
		224	SAURAMA
		225	VILCAS HUAMAN
		226	VISCHONGO
	17.7	227	ACOS
	ACOMAYO	228	RONDOCAN
		229	ANCAHUASI
		230	LIMATAMBO
	ANTA	231	MOLLEPATA
		232	ZURITE
		233	COYA
	CALCA	234	TARAY
		235	CHECCA
	CANAS	236	TUPAC AMARU
		237	CHECACUPE
	CANCHIS	238	SAN PEDRO
	CANONIO	239	TINTA
		240	CAPACMARCA
cusco	CHUMBIVILCAS	240	
CUSCO	CHECO	1000	LLUSCO
	CUSCO	242	WANCHAQ
	ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA
		244	PICHIGUA
	LA CONVEN-	245	INKAWASI
	CION	246	PICHARI
		247	VILLA VIRGEN
	DARLIDO	248	PARURO
	PARURO	249	PILLPINTO
		250	YAURISQUE
	QUISPICANCHI	251	MARCAPATA
		252	OROPESA
		253	HUAYLLABAMBA
	URUBAMBA	254	URUBAMBA
		255	YUCAY
	2	256	ANDAYMARCA
HUANCAVELICA	TAYACAJA	257	COCHABAMBA
		258	ROBLE
450		259	EL INGENIO
ICA	NASCA	260	NASCA
		261	VISTA ALEGRE



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		262	CHOJATA
		263	COALAQUE
		264	ICHUÑA
		265	LA CAPILLA
	CENEDAL CAN	266	LLOQUE
	GENERAL SAN- CHEZ CERRO	267	MATALAQUE
		268	OMATE
		269	PUQUINA
		270	QUINISTAQUILLAS
		271	UBINAS
MOQUEGUA		272	YUNGA
		273	EL ALGARROBAL
	ILO	274	ILO
		275	PACOCHA
		276	CARUMAS
		277	CUCHUMBAYA
		278	MOQUEGUA
	MARISCAL	279	SAMEGUA
	NIETO	280	SAN ANTONIO
		281	SAN CRISTOBAL
		282	TORATA
		283	CORANI
	CARABAYA	284	ITUATA
		285	MACUSANI
		286	OLLACHEA
		287	USICAYOS
	LAMPA	288	PARATIA
		289	VILAVILA
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	290	SINA
		291	CABANILLAS
	SAN ROMAN	292	JULIACA
		293	SAN MIGUEL
		294	PATAMBUCO
	SANDIA	295	PHARA
		296	QUIACA
	YUNGUYO	297	ANAPIA
	CANDARAVE	298	CURIBAYA
		299	ILABAYA
	JORGE BASA-	300	ITE
	DRE	301	LOCUMBA
		302	ALTO DE LA ALIANZA
		303	CALANA
		304	CIUDAD NUEVA
		305	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
	TACNA	306	INCLAN
TACNA	.,,,,,,,	307	LA YARADA LOS PALOS
		308	PACHIA
		309	POCOLLAY
		310	SAMA
		311	TACNA
		312	ESTIQUE
		313	ESTIQUE-PAMPA
	TARATA	314	HEROES ALBARRACIN
	Initalia	315	SITAJARA
		010	OTTAVATA

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban incorporación de cursos de capacitación, en la modalidad a distancia en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 143-2023-CENFOTUR

Barranco, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000050-2023-SDPFC/ NFOTUR e Informe N° 001945-2023-SDPFC/ CENFOTUR e CENFOTUR emitidos por la Sub Dirección de Programas de Formación Continua, Memorándum N° 001868-2023-DEE/CENFOTUR emitido por la Dirección de Extensión Educativa, Informe Técnico N° 000018-2023-UC/CENFOTUR emitido por la Unidad de Contabilidad, Memorándum N° 000432-2023-OAF/CENFOTUR emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 000169-2023-UPLD/CENFOTUR emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Memorándum N° 000293-2023-OPPD/CENFOTUR emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo e Informe N° 000143-2023-OAJ/CENFOTUR emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR en calidad de entidad educativa, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155-Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Decreto mediante Supremo Que. 001-2023-MINCETUR se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en el cual se establece que mediante Resolución del titular del CENFOTUR se aprueba su Sección Segunda;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 056-2023-CENFOTUR/DN se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, la cual se encuentra publicada de conformidad a la normativa vigente:

Que. mediante Resolución Jefatural 001-2023-CENFOTUR de fecha 27 de febrero de 2023, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN de fecha 26 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, se formalizó la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TÚSNE) del

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 43.4 de su artículo 43°, que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de la resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

mediante Informe Técnico 000050-2023-SDPFC/CENFOTUR la Sub Dirección de Programas de Formación Continua presentan siete (07) cursos de capacitación para ser incluidos en el TUSNE, exponiendo la modalidad, requisitos y sede;